

Informe secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de 2023, al despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 2022-190, informando que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegaron escrito de contestación de la demanda.

ORIGINAL FIRMADO

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a la sociedad CAL&NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la CC No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 3368 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá igualmente, se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO, identificada con la CC No. 53.074.475 y T.P. 287.274 del C.S. de la J., como apoderado sustituta de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a la abogada ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, identificada con la CC No. 1.037.625.191 y T.P. 272.004 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública 874 del 15 de agosto de 2018 obrante en el plenario.

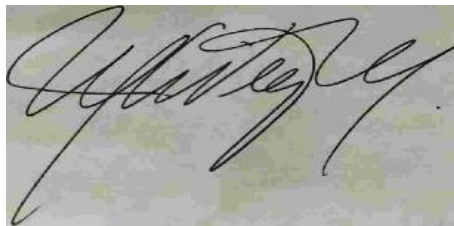
Ahora bien, se observa que los escritos de contestación de la demanda allegadas por las demandadas fueron presentados en término y cumpliendo los requisitos del artículo 31 del C.P.T., en consecuencia se tendrá como **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Por otra parte, se observa memorial de la Gerente General de la firma CAL&NAF ABOGADOS, Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, informando la reasignación de despachos judiciales realizados por su representada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al contrato de prestación de servicios No. 12 de 2019, por lo cual renuncia al poder conferido. Teniendo en cuenta lo anterior se dispone **NO ACEPTAR** la renuncia presentada por no cumplirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 76 del C.G.P.

Por último, procede el Despacho a pronunciarse frente a la notificación realizada por la parte actora dirigido a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la cual observa se realizó de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., por lo cual, el Despacho con el ánimo de evitar nulidades o irregularidades procesales, que puedan efectuarse en cualquier etapa del proceso, **REQUIERE** a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación por aviso, bajo los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., y el artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral, el cual debe incluirse con el escrito del aviso, que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá D. C. 24 de octubre de 2023

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario